

YO, LIC. VÍCTOR GARRIDO MONTES DE OCA, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE LOS DEL NÚMERO DEL DISTRITO NACIONAL, MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS INC., CON LA MATRÍCULA SEIS TRES TRES NUEVE (6339), CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI HA PASADO EL SIGUIENTE ACTO QUE COPIADO TEXTUALMENTE DICE ASÍ:-----

Acto No. Tres (3). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), Yo, LIC. VÍCTOR GARRIDO MONTES DE OCA, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Titular y Portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número

Matrícula del

Colegio de Notarios de la República Dominicana Número seis tres tres nueve (6339), con estudio profesional abierto en la Calle

, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; en el regular ejercicio de mis funciones notariales y asistida de manera real y continua por los testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas e incapacidades, aptos por derecho, personas a quienes doy fe conocer: (i) Carolina Mercedes León Ortiz, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número

domiciliada y residente

en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; y, (ii) Caroline Alía Bonó Suazo, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número

domiciliada y

residente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; ambas con estudio profesional abierto en la Avenida:

HA

COMPARECIDO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE el señor: **FELIX MARÍA MERCEDES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, Geólogo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número

domiciliado y residente en la Calle

de la urbanización

de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, **ACTUANDO**

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, entidad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Número uno guion cero uno guion siete siete cero cinco cuatro guion seis (1-01-77054-6) y domicilio para recibir notificaciones en la avenida John F. Kennedy, esquina Calle Claret, Edificio Plaza Compostela, Sexto Piso, Suite seis guion letra "I" guion cuatro (6-I-4), Urbanización Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana, en virtud de los poderes conferidos mediante Asamblea General Ordinaria No Anual celebrada el diecinueve (19) mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), y en ocasión de la **SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN** de Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo, denominada "**ROMERO**", ubicada en la Provincia: **San Juan**; Municipio: **San Juan de La**

Maguana; Distrito Municipal: **Sabaneta**; Secciones: **La Ciénaga y Río Arriba del Norte**; Parajes: **Palo de Viento, La Guama, El Manguito, Hondo Valle, Los Tomates, Piedra Blanca, La Higuera, Valencio, La Rosa, Guayabo, Hoyo Prieto, La Ciénaga Vieja y San Pedro**; con una extensión superficial de tres mil novecientos noventa y siete (3,997) hectáreas mineras; persona a quien doy fe de conocer y quien me ha declarado bajo fe de juramento lo siguiente: **(A) RECONOCE** que la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, está consciente que la contrapartida que recibe el Estado dominicano por la explotación de los yacimientos mineros, bajo las condiciones dispuestas por la Ley Minera Número ciento cuarenta y seis (146) de fecha cuatro (04) del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y tomando en consideración costos y condiciones normales de operación de minería metálica, resulta limitada e insuficiente, y por tanto **UNILATERALMENTE, GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, ha decidido mejorarla en relación al proyecto **ROMERO**, para garantizar una mayor retribución al Estado dominicano y por ende, asegurar la equidad económica en la resolución de explotación solicitada, y el desarrollo de la sociedad en general; **(B) DECLARA** que la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, está consciente que la competitividad de la actividad de explotación de recursos no renovables, no puede estar basada en esquemas fiscales excesivamente bajos, dado el compromiso de **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, y del propio sector minero con el desarrollo de la Nación y las comunidades; **(C) OTORGA** al Estado dominicano en cuanto atañe a la concesión de explotación solicitada y denominada **"ROMERO"**, una Participación Estatal que conlleve una distribución de beneficios justa y razonable en la actividad minera, de manera que sea atractiva pero que a su vez permita hacer las inversiones necesarias para realizar una actividad minera de gran envergadura y de clase mundial, contribuyendo al desarrollo nacional bajo estrictas normas de manejo ambiental y respeto a la biodiversidad y acuíferos del área de que se trate; **(D) RECONOCE** que la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, está en obligación de registrar y registrará sus operaciones de conformidad con la Ley Minera y determinará el Impuesto sobre la Renta anual corporativo a pagar al Estado dominicano de conformidad con la Ley Número once guion noventa y dos (11-92) y sus modificaciones, que establece el Código Tributario Dominicano. Asimismo calculará el pago de la regalía minera y la participación o contribución municipal de acuerdo con la Ley Minera y la Ley Número sesenta y cuatro guion cero cero (64-00) sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente; **(E) GARANTIZA** la distribución de manera justa, razonable y apropiada de conformidad con los compromisos asumidos en esta declaración de los beneficios que genere la Concesión Minera de Explotación **"ROMERO"**, así como las demás concesiones mineras de explotación que la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, pudiera solicitar en el futuro, garantizando, cediendo y pagando al Estado dominicano de manera voluntaria un cuarenta por ciento (40%) de los Beneficios Netos atribuibles durante toda la vida de la mina y/o Concesión Minera de Explotación **"ROMERO"**, así como de cualquier otra operación que utilice los activos, plantas, edificaciones, estructuras, calles o maquinarias que se construyan o generen con cargo a dicha concesión de Explotación

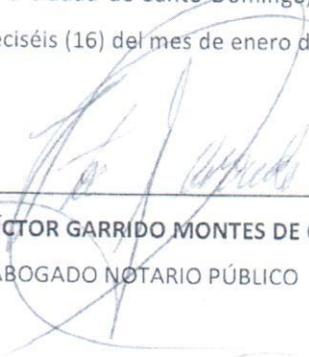
y/o los beneficios que esta genere; **PÁRRAFO I:** El término "Beneficios Netos", para los fines del presente, significa la renta imponible aceptada por la Dirección General de Impuestos Internos que es la base de la liquidación del Impuesto sobre la Renta anual corporativo. Este concepto incluye tanto la renta imponible declarada de forma voluntaria anualmente por parte de la sociedad comercial GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L. como las modificaciones posteriores que surjan de cualquier procedimiento administrativo o judicial, conforme lo prevé el Código Tributario Dominicano y leyes complementarias, que haya obtenido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, ya sea mediante acuerdo con la Dirección General de Impuestos Internos o por decisión judicial en última instancia. En todo caso, para fines del cálculo de los Beneficios Netos cumulativos y atribuibles durante toda la vida de la mina y/o Concesión Minera de Explotación "ROMERO", se reconocerán íntegramente, sin importar el tiempo transcurrido, y de manera exclusiva las pérdidas fiscales que en uno o varios años haya declarado la sociedad comercial GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L. y aceptado la Dirección General de Impuestos Internos de manera voluntaria o por decisión judicial. **PÁRRAFO II:** En el último año, la renta neta imponible para fines del cálculo del aporte voluntario del cuarenta por ciento (40%) aquí descrito, será disminuida en el monto de la provisión de remediación ambiental a ejecutar y que se haya constituido hasta esa fecha, existiendo en tal caso la obligación de ejecutar la totalidad de los montos provisionados y tomados en cuenta para fines de disminución de la renta neta imponible; **(F) ASUMIR** que la distribución voluntaria adicional de Beneficios Netos será liquidada y calculada cada año y de manera cumulativa, es decir, tomando en cuenta todas las rentas imponibles o pérdidas fiscales oponibles y presentadas todos los años anteriores y hasta el año de la liquidación de que se trate. Este proceso se llevará a cabo al final de cada año y/o período fiscal y hasta el agotamiento del depósito y/o el abandono o suspensión definitiva del uso de los activos, plantas, edificaciones, estructuras, calles o maquinarias que se construyan o generen con cargo a la referida concesión de Explotación y/o los beneficios que esta genere. **PÁRRAFO:** Para el cálculo y distribución del cuarenta por ciento (40%) anteriormente indicado, se tomará en cuenta, únicamente, tanto al momento de la liquidación anual y como de la liquidación definitiva, los siguientes componentes como únicos generadores de participación en los Beneficios Netos oponibles al Estado para el exclusivo propósito de realizar las referidas liquidaciones, a saber: i) Los pagos históricos de Regalía Minera que hubiere realizado la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, en virtud de la Ley vigente, hasta el momento de la liquidación de que se trate; ii) Los pagos históricos por concepto de Impuesto Sobre la Renta y/o Impuestos sobre Activos que hubiere efectuado la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, hasta el momento de la liquidación de que se trate y iii) Los pagos históricos que hubiere realizado por concepto del cinco por ciento (5%) pagadero al o los municipios donde se encuentre la explotación, calculados sobre los beneficios netos generados y en virtud de lo dispuesto por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Número sesenta y cuatro guion cero (64-00). Para fines meramente aclaratorios, dado que el pago de regalía bajo la legislación

vigente en los años que existan beneficios posee el carácter de un pago por adelantado del impuesto sobre la renta oponible para dicho año, en tales casos, el monto pagado por regalía sólo puede calcularse una sola vez, ya sea como regalía o como pago de impuesto sobre la renta, de manera indiferente. En ningún caso podrá contabilizarse el mismo monto más de una vez; **(G) DECLARAR** que habiendo sumado los pagos históricos antes mencionados, se tomarán los Beneficios Netos históricos reportados por la empresa o lo que es igual, se tomarán y sumarán los montos históricos reportados y aceptados en todos los años anteriores como Renta Imponible o Pérdida Fiscal para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta de cada año, según corresponda, y habiéndosele adicionado a este valor histórico los pagos históricos realizados por concepto de Regalía Minera y por concepto del cinco por ciento (5%) pagadero al o los municipios donde se encuentre la explotación, ambos antes mencionados como literales i) y iii), se multiplicará entonces por cero punto cuarenta (0.40) a fines de calcular el cuarenta por ciento (40%) de participación Estatal oponible a la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, y pagadero al Estado en virtud de lo declarado por la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.** y todo lo antes referido; **(H) CONVENIR** que una vez calculado el monto cumulativo aplicable para el año de la liquidación de que se trate y equivalente a dicho porcentaje del cuarenta por ciento (40%), este se comparará a la suma histórica y cumulativa de todos los pagos efectuados hasta el momento de dicha liquidación por concepto de los tres (3) componentes citados precedentemente y constituyentes de la Participación del Estado; **(I) RECONOCER** que cuando dicha suma histórica y cumulativa de todos los pagos efectuados hasta el momento de la liquidación de que se trate, por concepto de los tres (3) componentes citados precedentemente y constituyentes de la Participación del Estado, sea menor a la suma calculada y equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los Beneficios Netos generados por la Concesión Minera de Explotación "**ROMERO**", según lo antes descrito, entonces la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, deberá pagar un monto adicional equivalente al diferencial entre ambos valores, a fines de solventar y garantizar la participación mínima del Estado dispuesta a través de la indicada declaración jurada; Cuando la participación del Estado sea superior al cuarenta por ciento (40%), como puede ocurrir por haberse pagado regalía los años que no hubieren beneficios, entonces la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.** no deberá de pagar ningún monto como Contribución Voluntaria Adicional en dicha liquidación anual, pero no podrá solicitar jamás reembolsos por montos pagados legalmente en virtud de sus obligaciones legales y fiscales. El pago del referido monto adicional, denominado "Contribución Adicional Voluntaria" se realizará a la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la realización por parte del Estado de la liquidación anual de que se trate y la Contribución Voluntaria Adicional no se reconocerá como gasto para fines fiscales. **PÁRRAFO I:** Durante los primeros años de operación comercial, se postergará el pago de la Contribución Adicional Voluntaria. Por lo que, no obstante se realice la liquidación anualmente, de manera cumulativa, el pago que resulte no será requerido durante un periodo que será igual a un (1) año por cada Cincuenta Millones de

Dólares Norteamericanos (USD\$50,000,000) que la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, haya invertido de manera exclusiva en la Concesión Minera de Explotación "ROMERO", contados a partir del inicio de la Producción Comercial definido en el Párrafo IV debajo, conforme la siguiente tabla que se incluye de manera ilustrativa y bajo el entendido que, en ningún caso, el plazo de postergación podrá ser mayor de siete (7) años contados a partir del inicio de la Producción Comercial: Valor de Cero (0) a Cincuenta (50) Millones de Dólares Norteamericanos se postergará por un (1) año; de cincuenta y uno (51) a cien (100) Millones de Dólares Norteamericanos se postergará por dos (2) años; de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) Millones de Dólares Norteamericanos se postergará por tres (3) años; de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) Millones de Dólares Norteamericanos se postergará por cuatro (4) años; de doscientos uno (201) a doscientos cincuenta (250) Millones de Dólares Norteamericanos se postergará por cinco (5) años; de doscientos cincuenta y uno (251) a trescientos (300) Millones de Dólares Norteamericanos se postergará por seis (6) años; de trescientos uno (301) a trescientos cincuenta (350) Millones de Dólares Norteamericanos se postergará por siete (7) años; **PÁRRAFO II:** Una vez concluido el período de postergación del pago de la Contribución Voluntaria Adicional referida en el Párrafo uno (I) del presente literal I), la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S. R. L.** pagará en la siguiente liquidación, la totalidad de la Contribución Adicional Voluntaria que se haya acumulado hasta ese momento. El período de postergación antes descrito afectará, única y exclusivamente, el pago de la Contribución Voluntaria Adicional y sólo en la forma descrita precedentemente; **PÁRRAFO III:** El principio establecido en los Párrafos uno (I) y dos (II) del presente literal I), relacionado con el pago de la Contribución Adicional Voluntaria, aplicará a las inversiones en nuevas minas e inversiones mayores que la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S. R. L.** realice en el futuro; **PÁRRAFO IV:** El término "Producción Comercial" se define como el momento en que se realice la primera exportación de producto con fines comerciales. Se entenderá que la exportación se realiza con fines comerciales tomando criterios objetivos como la cantidad o volumen extraído y el fin u objeto de la exportación. No se considerarán exportaciones con fines comerciales aquellas exportaciones menores realizadas para fines exploratorios o de pruebas, sujeto a la regulación vigente en la materia. La calificación de Producción Comercial será realizada y determinada por el Ministerio de Energía y Minas. **(J) ACEPTAR, DECLARAR Y RECONOCER** que no podrá presentar costos pasados ni futuros, atribuibles a otras concesiones de exploración o explotación que no sean, exclusivamente, aquellos que sean aplicables de manera fehaciente, particular y excluyente a la Concesión de Exploración "ROMERO" y/o a la Concesión de Explotación "ROMERO" que se ha solicitado al Estado dominicano. Asimismo, declara que los costos a presentar deberán siempre cumplir con todo lo que se establece en el Código Tributario Dominicano y las normas complementarias a fines de ser aprobados por la Dirección General de Impuestos Internos en el período correspondiente. **(K) DECLARAR** que el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de órgano rector del sector minero y en virtud de lo establecido en el artículo dos (2) de la Ley

Número cien guion trece (100-13), del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), le corresponde el seguimiento y control de los servicios otorgados, por lo que podrá auditar, fiscalizar y comprobar la veracidad de las cantidades embarcadas con los compradores extranjeros para el cálculo de Regalía Minera; para estos fines, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.** deberá facilitar toda la documentación requerida por el Ministerio de Energía y Minas; autorizando a su vez al Ministerio de Energía y Minas a contactar y verificar con los compradores las facturas de compra de que se trate y que estén siendo objeto de auditoría, confirmación o verificación; **(L) RECONOCER** que los costos y gastos de las demás concesiones mineras de exploración de las cuales son titulares, como aquellas futuras a otorgar, no podrán ser deducidos para determinar los beneficios netos de la Concesión Minera de Explotación "**ROMERO**". Asimismo, cada Concesión Minera de Explotación a los fines de cálculo de sus Beneficios Netos, deberá presentar los costos y gastos de exploración atribuibles a la Concesión Minera de Exploración que dio lugar a dicha Concesión de Explotación; **(M) COMPROMETER y OTORGAR** la autorización presente y futura al Estado dominicano para que este esquema de Participación Estatal sea el que rija en todas las concesiones mineras de explotación que le fueran otorgadas a **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, en el futuro, así como de cualquier otra operación minera o concesión que utilice los activos, plantas, edificaciones, estructuras, calles o maquinarias que se construyan, adquieran o generen con cargo a dicha concesión de Explotación y/o los beneficios que esta genere. A tal efecto, se compromete la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, a incluir este esquema de Participación Estatal en cualquier acuerdo o negociación existente o por existir con cualquier tercero y que tenga por objeto pactar, coordinar y/o autorizar la utilización o aprovechamiento de los activos, plantas, edificaciones, estructuras, calles o maquinarias que se construyan, adquieran o generen con cargo a dicha concesión de Explotación y/o los beneficios que esta genere; **(N) DECLARAR** que **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, al realizar esta formal declaración jurada de compromiso, (i) le confiere a los compromisos de este documento, carácter obligatorio, cuyo incumplimiento es causal de revocación del contrato de concesión minera por parte del Estado Dominicano y (ii) le reconoce el efecto jurídico definitivo e irrevocable de la cosa juzgada y extiende formal y expreso descargo de responsabilidad legal, indemnización, desistimiento y renuncia previa, total y definitiva, presente y futura de interponer demandas, acciones y reclamos derivados del cumplimiento del presente documento el cual ha sido realizado de forma libre y voluntaria, y de buena fe, para garantizar el interés nacional; **(Ñ) REITERAR** que la Ley garantiza la estabilidad económica de una futura Concesión Minera de Explotación "**ROMERO**" por los próximos veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba la Concesión de la Explotación del Proyecto **ROMERO**, de conformidad con la Ley Minera No. Ciento Cuarenta y Seis (146) de fecha cuatro (04) del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971). Así lo expuso el compareciente en nombre y representación de la sociedad **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, en el lugar y fecha indicados anteriormente, en fe de lo cual he redactado el presente acto, que ha sido leído en alta voz al

compareciente y testigos, quienes la han aprobado y firmado y junto conmigo, Licenciado Víctor Garrido Montes de Oca, Abogado Notario Público infrascrito, de todo lo cual doy fe y verdadero testimonio de manera expresa, formal y solemne. Registrado en el Registro Civil del Distrito Nacional, el día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), bajo el número dos cero uno ocho guión cero uno siete dos uno (2018-01721), en el libro letra "DG-AC". Es una primera (1ra.) copia fiel y conforme a su original, la cual expido, firmo y sello a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).


LIC. VÍCTOR GARRIDO MONTES DE OCA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

